

Hc N° 380924



ESC. FLORENCIA D'ANGELO DOBAL - 14436/7

422

MUTUO CON PRENDA DE DERECHOS DE PROMITENTE COMPRADOR.**POR HELMER PRANTL CUEVASANTA A PILAR CALIZ MONTORG.** En laciudad de Montevideo, el tres de septiembre de dos mil veintiuno, comparecen: **POR****UNA PARTE: HELMER PRANTL CUEVASANTA,** oriental, mayor de edad, titular R

de la cédula de identidad número 3.502.752-0, casado en únicas nupcias con Rosa

Payque y con domicilio constituido en Brandzen 1961 oficina 403, de la ciudad de

Montevideo. **POR OTRA PARTE:** El señor Willian Santiago Bonachea, ciudadano R

cubano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad uruguaya número 6.130.618-4,

quien actúa en este otorgamiento *en su calidad de apoderado general y en nombre y* DA*representación* de **PILAR CALIZ MONTORO,** de nacionalidad española, mayor de

edad, titular del documento nacional de identidad (D.N.I.) número 39.176.017-W y del

pasaporte español número AAA382349, de estado civil divorciada de sus únicas

nupcias con Willian Santiago Bonachea y constituyendo domicilio a efectos del

presente en la calle Salt Lake esquina Galileo, Cantegril, Punta del Este. **Y POR OTRA****PARTE:** El señor Willian Santiago Bonachea, ciudadano cubano, mayor de edad,

titular de la cédula de identidad uruguaya número 6.130.618-4, quien actúa en este

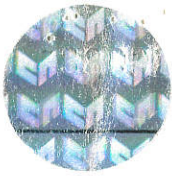
otorgamiento *en su calidad de Presidente del Directorio, en nombre y representación* Rde la sociedad **MANZITEC SOCIEDAD ANONIMA,** persona jurídica con plazo

vigente, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva

con el número 217692040010, constituyendo domicilio a efectos del presente en calle

Salt Lake esquina Galileo, Cantegril, Punta del Este. **Y DICEN QUE: PRIMERO:****MUTUO: HELMER PRANTL CUEVASANTA,** da en préstamo o mutuo en esteacto a **PILAR CALIZ MONTORO,** quien recibe en ese concepto la suma de**CINCUENTA MIL DÓLARES BILLETES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE****NORTEAMÉRICA (US\$ 50.000) y PILAR CALIZ MONTORO,** se compromete a

abonar dicho importe, dentro de dos (2) años a contar de hoy, con opción a otro. La tasa del interés compensatorio a aplicar será del 12% anual lineal, pagadero mensualmente en cuotas iguales y consecutivas antes de los días 30 de cada mes; siendo que éste es un préstamo consumo. Los pagos, tanto del capital como de los intereses pactados los efectuará la deudora en el Scotiabank Uruguay S.A. Sucursal 46 cuenta corriente número 1939589800. Podrá cancelar la deuda contraída anticipadamente en cualquier momento, en forma total o parcial, sirviendo la boleta de depósito como suficiente comprobante de pago. Pero si lo hace dentro de los primeros seis meses a contar de este otorgamiento deberá abonar seis meses de interés compensatorio. **SEGUNDO:** En garantía de todas y cada una de las obligaciones que ha contraído o contraiga en el futuro **PILAR CALIZ MONTORO** con **HELMER PRANTL CUEVASANTA** asimismo con más sus intereses, impuestos, honorarios y todo otro gasto que se genere, incluso los derivados de las gestiones judiciales o extrajudiciales de cobro, sus prórrogas o renovaciones si las hubiere **PILAR CALIZ MONTORO**, constituye **prenda de derechos de promitente comprador** libre de obligaciones, leasing, embargos y gravámenes a favor de **HELMER PRANTL CUEVASANTA** sobre el siguiente bien inmueble: **Unidad departamento MIL CUATRO (1004) empadronada individualmente con el número TREINTA MIL TRESCIENTOS DIEZ barra MIL CUATRO, (30.310/1004) que forma parte del Edificio ITALIA**, la que, según plano proyecto de mensura y fraccionamiento horizontal del Agrimensor Carlos Rodríguez Queirolo de mayo de 2020, se ubica en el Piso Décimo, a cota vertical más 27 metros 86 centímetros, tendrá una superficie de sesenta y siete metros diecinueve decímetros (67 metros 19 decímetros). Le corresponde a esta unidad el uso exclusivo de los siguientes bienes comunes: Terraza "G10" con una superficie de treinta y siete metros setenta y ocho decímetros (37 metros 78 decímetros), Terraza "H10", con una



Hc N° 380925



ESC. FLORENCIA D'ANGELO DOBAL - 14436/7

423

superficie de dieciséis metros cuarenta y ocho decímetros (16 metros 48 decímetros) y la Cochera SS número 19 ubicada en planta subsuelo del Edificio a cota vertical menos 2 metros 50 centímetros. -----

Dicha unidad forma parte del EDIFICIO ITALIA, a construirse de acuerdo al régimen de la ley 10.751 de propiedad horizontal y concordantes, sito en el Departamento de Maldonado, Localidad Catastral Maldonado, zona urbana, empadronado con el número **TREINTA MIL TRESCIENTOS DIEZ (30.310)**, resultante de la fusión de los anteriores padrones 8109, 8110, 8111 y 8112, el que según Plano de Mensura y Fusión del Agrimensor Carlos Rodríguez Queirolo de enero de 2020, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Maldonado con el número 14426 el 17 de abril de 2020, consta de una superficie de mil setecientos veintiocho metros (1728 metros), y se deslinda de la siguiente manera: al Este 48 metros de frente a la Calle Francisco Acuña de Figueroa; al Sur 36 metros lindando con el padrón 20.913; al Oeste 48 metros lindando con los padrones números 8120, 7074, 8119 y 8118; y al Norte 36 metros lindando con el padrón 8114. **TERCERO: PILAR CALIZ MONTORO**, se obliga especialmente a: **a)** asegurar el inmueble objeto de la prenda y mantener el seguro vigente, por responsabilidad civil, hurto daño propio y en general por todo riesgo, por la cantidad máxima que exija la aseguradora; **b)** pagar puntualmente las primas de dicho seguro; **c)** cuidar y mantener en perfecto estado el bien prendado, dando cuenta a los acreedores de cualquier novedad que se produzca al respecto; **d)** permitir a los acreedores la inspección del bien prendado, por las personas que estos indiquen mediante simple carta autorización; **e)** a no modificar o alterar la estructura, constitución, forma o dimensiones del inmueble prendado, sin consentimiento por escrito de los acreedores. Realizar todas las mejoras que fueren ordenadas por las autoridades competentes y presentar a los acreedores los comprobantes que justifiquen

su realización y pago cuando éstos lo soliciten; **f)** No enajenar, permutar, gravar el bien prendado ni aportar ni conceder a terceros la propiedad o uso a ningún título y por ningún modo y no percibir por adelantado frutos o rentas, ni ceder el derecho a percibirlos. Pagar la contribución inmobiliaria, gastos comunes y demás impuestos nacionales y/o tasas municipales que graven y/o afecten a la unidad objeto de la presente; **g)** Dejar depositado en poder de la Escribana Florencia D'Angelo los títulos de propiedad del bien prendado hasta su cancelación y faculta desde ya a dicha profesional a entregarlos directamente a los acreedores para el caso de ejecución. La falta de cumplimiento del deudor de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas dará derechos a los acreedores a considerar vencidos los plazos de este contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de la prenda. **CUARTO:** Se pacta la indivisibilidad del objeto y solidaridad de las obligaciones. Se pacta un interés moratorio del máximo interés legal establecido en plaza desde la exigibilidad de la suma adeudada hasta su efectivo pago. **QUINTO:** Son de cargo de la deudora, los gastos de conservación, así como todo tributo que grave o llegase a gravar esta clase de negocios o su documentación y que la ley establezca, quedando facultados los acreedores para pagarlos y solicitar su reembolso a la deudora. **SEXTO:** La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por la deudora, en la forma y en los plazos pactados dará derecho a ejecutar la prenda constituida o cualquier otro bien embargable de la deudora. Los acreedores quedan autorizados expresamente a realizar la ejecución de la prenda conforme a las leyes vigentes (Ley 17.228, modificativas y concordantes). **SEPTIMO:** La mora se producirá de pleno derecho por el sólo vencimiento de los términos acordados, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna. **OCTAVO:** Se pacta: **a)** como domicilios especiales los referidos como respectivamente suyos en la comparecencia; **b)** la validez del telegrama colacionado



Hc N° 380926



ESC. FLORENCIA D'ANGELO DOBAL - 14436/7

424

como medio fehaciente de notificación entre las partes. **NOVENO:** Será de cargo de la deudora no solo el pago de los tributos, costas, costos, daños y perjuicios, honorarios y demás gastos que la cobranza judicial o extrajudicial pudiese ocasionar por falta de pago de cualesquiera sumas y sus intereses origine, sumas que se deducirán de la ejecución de la prenda, sino también el pago de todo impuesto, tasa o contribución que grave actualmente o en el futuro operaciones de esta naturaleza, y también los de la cancelación de la prenda y carta de pago en su oportunidad y los de adjudicación de los bienes prendados por falta de pago a los acreedores, en caso de ser necesario.

DECIMO: Para los casos de ejecución, la deudora renuncia a todos los trámites, términos y beneficios del juicio ejecutivo, consintiendo que el bien prendado sea vendido en remate público, con o sin tasación, con base o sin ella, por el rematador y en el lugar y fecha que indique; y de iniciar la ejecución embargando todos los bienes embargables de la deudora y especialmente los bienes prendados; y seguir todos los trámites del juicio ejecutivo o separarse de ellos cuando lo desee. **DECIMO**

PRIMERO: Se pacta la solidaridad activa y pasiva, la indivisibilidad de las obligaciones, la renuncia al beneficio de excusión, división y cualquier otra excepción respecto de las obligaciones contraídas. **DECIMO SEGUNDO:** La deudora declara que el bien prendado no está dado en arrendamiento ni comodato. La deudora no podrá arrendar el bien inmueble ni darlo en anticresis sin consentimiento escrito del acreedor.

DECIMO TERCERO: Si la deudora cae en mora, concurso o en caso de quiebra, concordato o medidas similares contra los mismos, o fallecimiento ausencia o incapacidad de la deudora o si el bien prendado fuera embargado caducarán los plazos y será exigible la totalidad de la deuda vencida y aun la pendiente y ejecutable la prenda. Las partes acuerdan la prórroga de competencia para ante el juzgado que los acreedores elijan para ejecutar el crédito. Para el caso de concurso declaran las partes que no será

de aplicación lo dispuesto en el artículo 68 numeral 5º por cuanto en ese solo aspecto y tal cual prescribe el artículo 241 de la ley 18.387, (concordantes y modificativas) el contrato se rige por la ley de Delaware. **DECIMO CUARTO:** Ningún acto, omisión, retardo, o transcurso del tiempo podrá interpretarse como renuncia, o desistimiento a los derechos de los acreedores, los derechos y acciones se reputarán acumulativos y podrán ejercerse a elección de los mismos conjunta o separadamente. **DECIMO QUINTO:** Manzitec Sociedad Anónima, a través de su representante, se constituye en garante solidario, liso y llano pagador de todas y cada una de las obligaciones asumidas por Pilar Caliz Montoro. **DÉCIMO SEXTO:** Las partes solicitan a la Escribana Florencia D'Angelo la certificación de las firmas puestas al pie del presente.





Hc N° 380927



ESC. FLORENCIA D'ANGELO DOBAL - 14436/7

FLORENCIA D'ANGELO , ESCRIBANA PÚBLICA, CERTIFICO QUE: I)

Las firmas que lucen en el documento privado de Mutuo con Prenda de Derechos de Promitente Comprador de fecha 3 de setiembre de 2021, que antecede, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las siguientes personas hábiles y de mi conocimiento: A) El señor **HELMER PRANTL CUEVASANTA**, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 3.502.752-0, casado en únicas nupcias con Rosa Payque y con domicilio constituido en Brandzen 1961 oficina 403, de la ciudad de Montevideo; B): El señor **Willian Santiago Bonachea**, ciudadano cubano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad uruguaya número 6.130.618-4, quien actúa en este otorgamiento *en su calidad de apoderado general y en nombre y representación* de **PILAR CALIZ MONTORO**, de nacionalidad española, mayor de edad, titular del documento nacional de identidad (D.N.I.) número 39.176.017-W y del pasaporte español número AAA382349, de estado civil divorciada de sus únicas nupcias con Willian Santiago Bonachea y constituyendo domicilio a efectos del presente en la Salt Lake esquina Galileo, Cantegril, Punta del Este; y C): El señor **Willian Santiago Bonachea**, ciudadano cubano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad uruguaya número 6.130.618-4, quien actúa en este otorgamiento *en su calidad de Presidente del Directorio, en nombre y representación* de la sociedad **MANZITEC SOCIEDAD ANONIMA**, persona jurídica con plazo vigente, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 217692040010, constituyendo domicilio a efectos del presente en calle Salt Lake esquina Galileo, Cantegril, Punta del Este, a quienes previa lectura que del referido documento les hice, así lo otorgaron y suscribieron ante mi expresando hacerlo con sus firmas habituales. II) Tengo a la vista: a) sentencia de Divorcio de Pilar Caliz Montoro y Willian Santiago Bonachea número 401/2016 tramitado en el Juzgado de

Primera Instancia 7 Martorell, Barcelona, España e inscripto en el Registro de Actos Personales Sección Regímenes Matrimoniales con el numero 28406 el 19 de julio de 2017.- b) Primer Testimonio de Poder General otorgado por Pilar Caliz Montoro a favor de Willian Santiago Bonachea del Rio el 26 de agosto de 2013 en la ciudad de Olesa de Montserrat, España, el que debidamente apostillado fue protocolizado en la ciudad de Maldonado por la Escribana Maria Virginia Pita Bruno el 14 de noviembre de 2013, el que tiene facultades suficientes para el presente otorgamiento y se encuentra vigente al día de la fecha.- **III) MANZITEC SOCIEDAD ANONIMA:**

a.- es persona jurídica hábil y vigente, inscripta en el Registro Único Tributario e la Dirección General Impositiva con el Número 217692040010. Fue constituida por un plazo de 100 años conforme estatutos otorgados por Acta de fecha 14 de Setiembre del Año 2015, los que fueron aprobados por la Auditoria Interna de la Nación el día 17 de Setiembre de 2015 y protocolizados en Montevideo el día 08 de Octubre del Año 2015 por la Escribana Silvana Valeria Grezes e inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el día 13 de Octubre del Año 2015 con el Número 111922 y publicados en forma legal en el Diario Oficial y en El Heraldó Capitalino. **b.-** De dichos estatutos resulta que la administración y representación de la sociedad, sin limitación de especie alguna, corresponde al Directorio a través de su Presidente o Vicepresidente o dos Directores actuando conjuntamente. Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de mayo de 2020 se designó al Señor Willian Santiago BONACHEA como Presidente y único integrante del Directorio. **c.-** La referida Sociedad ha otorgado la Declaratoria prevista por la Ley 17.904 conforme documento privado otorgado en Montevideo el día 15 de Mayo del Año 2020 cuyas firmas certificó en el lugar y fecha de su otorgamiento la Escribana María Noel Bergalli y protocolizado por la antedicha Escribana en igual lugar el día 02 de Junio



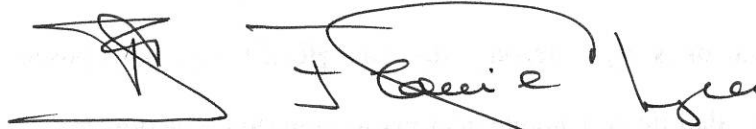
Hc N° 380928



ESC. FLORENCIA D'ANGELO DOBAL - 14436/7

del Año 2020 y cuyo primer testimonio fuere debidamente inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio con el Número 5515 el día 08 de Junio del Año 2020 sin modificaciones a la fecha.- d.- La referida sociedad posee desde su constitución la totalidad de su paquete accionario emitido en acciones nominativas, y que con posterioridad a la declaración de la sociedad de fecha 01 de Junio de 2018, la que fuere comunicada al **Banco Central del Uruguay** con fecha 13 de Junio de 2018 Numero de ordinal 2225972 al amparo de la **Ley 19.484** no ha recibido modificaciones a lo comunicado conforme lo preceptuado por el Artículo 14 del Decreto N° 247/012 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto **24/013**, atento a lo cual la antedicha se encuentra vigente y valida en todos sus términos. De lo referido surge que no corresponde por la suscrita el control de la comunicación al precitado organismo establecida en la **Ley 18.930**.- e) Tuve a la vista primera copia de poder especial autorizado por la Escribana Ana Margarita Duaso con fecha 18 de mayo de 2021, por el que Manzitec SA otorgo poder especial a Milton Andrés Barboza Ferreira, con facultades suficientes para este otorgamiento y el que se encuentra vigente.- IV) Pilar Caliz Montoro hubo el bien objeto de la prenda según promesa de compraventa suscrita simultáneamente a la presente.- V) La cotización del dólar asciende a la suma de \$ 41,40. VI) Se han aplicado las medidas de debida diligencia correspondientes de acuerdo a Decreto del 2 de diciembre de 2010 Reglamentando la Ley 18494 de 5 de junio de 2009, que modifica diversas disposiciones de la Ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004. VII) Prevengo la inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Mobiliaria de Montevideo, Prendas sin Desplazamiento, del primer testimonio que expida a la brevedad. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para presentar ante el Registro de la Propiedad sección Mobiliaria de Montevideo Prenda Sin Desplazamiento, expido el

presente que sello, signo y firmo, en Montevideo, el tres de setiembre de dos mil veintiuno.



FLORENCIA D'ANGELO
ESCRIBANA PÚBLICA
C.N. 14436/7



Hc N° 380929



ESC. FLORENCIA D'ANGELO DOBAL - 14436/7

N° 66. PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA DE MUTUO CON PRENDA DE DERECHOS DE PROMITENTE COMPRADOR.-

En la ciudad de Montevideo, el día tres de setiembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 89 inciso 2 de la ley 16871, en la redacción dada por el artículo 292 de la ley 18362, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones: A) Contrato privado de Mutuo con Prenda de Derechos de Promitente Comprador suscrito en la ciudad de Montevideo el 3 de setiembre de 2021, con firmas certificadas por la suscrita Escribana; y la presente acta de protocolización, todo lo que verifico con el número sesenta y seis del folio cuatrocientos veintidós al folio cuatrocientos veintisiete.-

REFERENCIA. Esta protocolización sigue inmediatamente a la numero sesenta y cinco de protocolización preceptiva de Mutuo con prenda de derechos de Promitente Comprador extendida el día tres de setiembre de del folio cuatrocientos dieciséis al folio cuatrocientos veintiuno.-

ES PRIMER TESTIMONIO de protocolización preceptiva de Mutuo con Prenda de Derechos de Promitente Comprador, incorporada a mi Registro de Protocolizaciones y que he compulsado con su matriz. **EN FE DE ELLO**, y para el acreedor expido el presente que sello signo y firmo en el lugar y fecha de su protocolización en seis papeles notariales de actuación serie Hc números 380924 a 380929.-

FLORENCIA D'ANGELO
ESCRIBANA PÚBLICA
C.N. 14436/7

Dirección General de Registros

NRO.714

INSCRIPTO CON EL NRO.714, en el:
REGISTRO PROPIEDAD, SEC.MOBILIARIA, PRENDA S/DESPLAZAMIENTO de MONTEVIDEO, el día y hora
10/09/2021 09:32:10, el documento cuyas características se indican:

Escribano/Emisor:
D'ANGELO DOBAL FLORENCIA

PRENDA S/DESP.
Calificación: DEFINITIVO

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:

Dador
CALIZ, MONTORO / PILAR,

Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. _____ de fecha _____

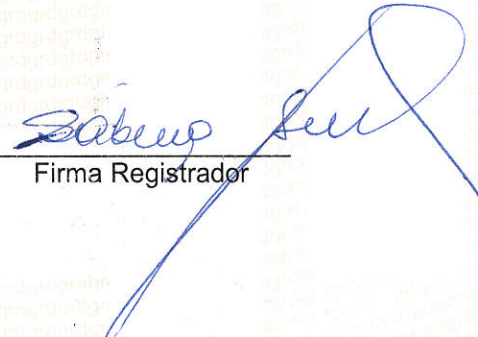
Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. _____ de fecha _____

Monto Tasa Registral: 2530

CADUCA: _____

DEFINITIVA: _____


Firma Registrador


Firma Registrador



